



LA PLATA, 29 de abril del 2014

RESOLUCIÓN CD N° 049

VISTO la Resolución CD N° 077/2010, mediante la cual se establecieron las reglas para el funcionamiento del máximo Órgano de Gobierno de esta Facultad luego de la entrada en vigencia del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en el año 2008; y

CONSIDERANDO que se ha formulado y presentado una propuesta de modificación del *Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo*; y

ATENTO a lo aprobado por este Órgano de Gobierno en su Sesión Extraordinaria N° 6 del día 29 de abril del 2014;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar modificaciones en el *Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo* cuyo texto completo y ordenado figura como Anexo I de la presente y que pasa a formar parte de la misma.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE ESTUDIANTES Y CENTRO DE GRADUADOS. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Plata.

ypf



ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. DE LA CONSTITUCIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 1. El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis miembros: siete Profesores, un Jefe de Trabajos Prácticos; dos Ayudantes Diplomados o Graduados; cinco Estudiantes y un representante No Docente.

Artículo 2. El Decano presidirá el Consejo y tendrá voto en caso de empate. Podrá delegar la Presidencia en el Vicedecano quién tendrá las mismas obligaciones y atribuciones. El reemplazo en la presidencia del Consejo no requerirá resolución previa por parte del Decano excepto que incluya más de dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas.

Artículo 3. En ausencia temporal del Decano y del Vicedecano, el Consejo Directivo será presidido, siguiendo el criterio del *Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación* (artículo 38), por alguno de los profesores que sean presidentes de las Comisiones, en el siguiente orden:

- a. De Interpretación y Reglamento.
- b. De Enseñanza.
- c. De Extensión e Investigación.
- d. De Evaluación Docente.
- e. De Economía y Finanzas.
- f. De Ambiente Laboral e Infraestructura.

Artículo 4. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo:

- a. Preparar el Orden del Día.
- b. Citar a las Sesiones.
- c. Dirigir las Sesiones.
- d. Llamar a la cuestión y al orden.
- e. Proclamar las decisiones.
- f. Hacer cumplir el presente Reglamento.
- g. Informar sobre novedades de interés institucional y actuaciones derivadas a las Comisiones que correspondieren para su tratamiento.

II. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 5. Los Consejeros están obligados a concurrir a todas las sesiones a las que fueran citados, debiendo, en caso de ausencia, informar sobre la misma en un plazo no inferior a las veinticuatro horas respecto del inicio de la Sesión.

Artículo 6. La no concurrencia de un Consejero sin causa justificada, a juicio del Consejo, a tres Sesiones consecutivas o cinco alternadas, determinará el cese de sus funciones como tal, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión. En su reemplazo, el Consejo designará al Consejero suplente correspondiente, quien asumirá su función como Consejero Titular.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

Artículo 7. Cuando un Consejero informe su ausencia según lo establecido en el artículo 5, podrá ser reemplazado por el correspondiente Consejero suplente sin necesidad de resolución previa, quien participará en la Sesión con voz y voto.

Artículo 8. Los Consejeros están habilitados a solicitar al Consejo Directivo licencia, que podrá ser como máximo de un año durante el período que dure su mandato. Por el lapso que dure la licencia se incorporarán los correspondientes Consejeros suplentes.

Artículo 9. A cada Consejero se le otorgará, al finalizar su mandato, un diploma que acreditará su carácter de Consejero Titular o Suplente y el período en el cual se ha desempeñado en sus funciones.

III. DE LA SECRETARÍA

Artículo 10. El Secretario Académico de la Facultad ejercerá la Secretaría del Consejo Directivo, asistiendo al Presidente en sus obligaciones. Podrá ser reemplazado por otro funcionario de igual jerarquía designado por el Presidente sin necesidad de resolución previa.

Artículo 11. Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las citaciones ordenadas por el Presidente, con remisión y publicación del Orden del Día.
- b. Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.
- c. Revisar las versiones taquigráficas de las Actas.
- d. Colaborar con el Vicedecano en la coordinación del funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo.
- e. Mantener al día el archivo del Consejo Directivo (Actas y copias de todos los dictámenes de las Comisiones), cuidando su arreglo y conservación.

IV. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad ejercer todas las funciones establecidas en el artículo 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado por la Asamblea Universitaria, que se detallan a continuación:

1. Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su facultad.
2. Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
3. Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.
4. Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.
5. Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.
6. Autorizar la expedición de título de las respectivas profesiones o grados académicos.
7. Controlar, bajo fiscalización de la universidad, la administración de los fondos que le sean asignados a la facultad, debiendo rendir cuenta documentada.
8. Supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

9. Designar al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del Decano.
10. Designar los profesores de la facultad, dando cuenta al Consejo Superior.
11. Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la facultad, previo sumario o juicio, pudiendo disponer la inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el cuerpo.
12. Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras dando cuenta al Consejo Superior.
13. Suspender o separar al Decano y Vicedecano por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.
14. Decidir la renuncia de los profesores.
15. Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento y creación de cátedras paralelas de su facultad.
16. Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.
17. Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual de la facultad.
18. Promover las actividades de investigación y extensión.
19. Establecer recorridos curriculares que permitan dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 20º y fijar las condiciones para la promoción de los estudiantes¹.
20. Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre los mismos.
21. Designar a los representantes de la facultad ante los Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.
22. Proponer al Consejo Superior la creación o cesación de Centros, Institutos y Laboratorios donde se realicen tareas de investigación y/o de extensión. Supervisar anualmente su funcionamiento, dando cuenta a las comisiones pertinentes de la facultad y del Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de cargos de Director de Centros, Institutos o Laboratorios de Investigación, según el reglamento del Consejo Superior.
23. Crear la Comisión de Investigaciones de la facultad y reglamentar su funcionamiento.
24. Designar al delegado de la facultad ante los entes representativos de las actividades de investigación y de extensión de la universidad.
25. Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento –a propuesta del Decano- de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Directivo.
26. Designar al Vicedecano de la facultad dentro del estado de profesores de la misma, a propuesta del Decano.
27. Aprobar la creación y organización de las Secretarías de la facultad, a propuesta del Decano. Las Secretarías respectivas serán designadas a propuesta del Decano.
28. Otorgar “especial preparación” en un área de conocimiento, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

V. DE LAS SESIONES Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS

Artículo 13. El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes.

¹ Se refiere al artículo 20 del Estatuto.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

- Artículo 14. El Decano, a través de la Secretaría del Consejo Directivo, remitirá las citaciones a Sesión Ordinaria, acompañadas del correspondiente Orden del Día, con una antelación de setenta y dos horas hábiles como mínimo.
- Artículo 15. El Orden del Día de las sesiones ordinarias será tratado de acuerdo a la secuencia en que hubiere sido confeccionado, la que podrá ser modificada a propuesta de un Consejero y con el acuerdo de la mayoría de los presentes.
- Artículo 16. Al inicio de cada Sesión, a solicitud de la Presidencia o propuesta de un Consejero, podrán incorporarse nuevos temas al Orden del Día, previo acuerdo de la mayoría de los presentes. No podrán incorporarse nuevos temas una vez iniciada la Sesión, salvo decisión en contrario de los dos tercios de los Consejeros presentes.
- Artículo 17. Las Sesiones serán públicas y tendrán lugar con el quórum de nueve de sus miembros con voz y voto. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto, en ellas, a toda persona vinculada a los asuntos de la facultad.
- Artículo 18. Si transcurrido treinta minutos desde la hora establecida para el inicio de la Sesión no se contara con el quórum reglamentario, la misma será suspendida, labrándose el acta correspondiente en la que deberá dejarse sentado los nombres de los miembros presentes y ausentes. El Orden del Día de una Sesión suspendida por falta de quórum quedará para su tratamiento en la siguiente Sesión.
- Artículo 19. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas hábiles, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando al Presidente, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación, podrá celebrar sesión con los que concurren, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros con una antelación de veinticuatro horas hábiles y comunicado el Orden del Día. El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes.
- Artículo 20. El Presidente del Consejo, o quien ejerza el cargo, podrá remitir directamente a las Comisiones respectivas aquellos asuntos que estime pertinentes. En ese caso, informará al Consejo Directivo al inicio de las sesiones ordinarias sobre los asuntos entrados y el destino que se les ha dado.
- Artículo 21. Todo proyecto o iniciativa de los Consejeros se deberá presentar por escrito y dirigido al Presidente del Consejo Directivo. A través de la Secretaría del Consejo se procederá a su elevación en un término no mayor de quince días a las Comisiones del Consejo que correspondieren para su tratamiento.
- Artículo 22. Toda resolución tomada por el Consejo Directivo sólo podrá reconsiderarse por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes si se realiza dentro de los seis meses subsiguientes a aquella en que se dispuso la medida. Pasado este tiempo



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

no corresponde la reconsideración, pudiéndose no obstante, solicitar modificaciones a lo resuelto, las que podrán ser aprobadas por simple mayoría.

Artículo 23. Toda proposición hecha por un Consejero Directivo es una moción, la cual podrá ser retirada en caso que así lo considere el Consejero que la efectuó.

Artículo 24. El Consejo Directivo podrá resolver la consideración sobre tablas de un asunto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa fundamentación de la razón de urgencia por el autor de la moción.

Artículo 25. Todo asunto o proyecto de importancia que deba ser tratado por el Consejo Directivo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 26. La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

- a. A los miembros informantes de la o las Comisión/es que hayan dictaminado sobre el asunto en tratamiento.
- b. Al autor del proyecto.
- c. A los demás Consejeros por orden de su pedido.

Artículo 27. Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra en la discusión general sólo una vez y por hasta diez minutos, a menos que tenga que replicar a aseveraciones que considere equivocadas sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables. Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra durante veinte minutos.

Artículo 28. En la discusión en particular cada Consejero tendrá derecho a la palabra sólo una vez y por hasta diez minutos.

Artículo 29. El Consejo Directivo podrá, cuando lo estime necesario, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, declarar libre el debate, en cuyo caso cada Consejero podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión. Asimismo, cuando resulte necesario efectuar una tarea propia de una comisión –dictamen o moción de orden– y por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, el Consejo podrá trabajar en comisión, en cuyo caso los consejeros contribuirán a elaborar el o los dictámenes o mociones. Durante el trabajo en Comisión del Consejo no se efectuará versión taquigráfica.

Artículo 30. Agotada la discusión de un asunto, o cerrado el debate por decisión del Consejo Directivo, el Presidente lo someterá a votación. Cuando hubiere dudas acerca del resultado de la votación, podrá solicitarse su repetición. Igualmente, a pedido de un miembro del Consejo y previo a la votación, la misma podrá ser nominal.



VI. DE LAS COMISIONES

Artículo 31. En el Consejo Directivo funcionarán seis Comisiones permanentes. Cada Comisión estará integrada por los cuatro estados universitarios (docentes, graduados, estudiantes y no docentes). Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- a. De Interpretación y Reglamento.
- b. De Enseñanza.
- c. De Economía y Finanzas.
- d. De Extensión e Investigación.
- e. De Ambiente Laboral e Infraestructura.
- f. De Evaluación Docente.

Artículo 32. Son funciones de las Comisiones permanentes del Consejo Directivo:

- a. De Interpretación y Reglamento: dictaminar en los asuntos sobre elaboración, interpretación o aplicación del estatuto, ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo en los gobiernos disciplinarios.
- b. De Enseñanza: dictaminar en los asuntos relativos a los planes de estudio, ordenanzas y reglamentos de carácter didáctico, intervenir en el control, evaluación y planificación de la enseñanza. Atender aspectos vinculados a la actividad académica de los estudiantes.
- c. De Economía y Finanzas: dictaminar en los asuntos relativos a la formulación del presupuesto de la Facultad. Intervenir en el control y evaluación de la estructura administrativa, contable y de producción, como así también la asignación y distribución de partidas presupuestarias de orden diverso.
- d. De Extensión e Investigación: dictaminar sobre planificación, control y evaluación de los temas de extensión, investigación y vinculación tecnológica en los que participe la Facultad, sean éstos financiados con fondos propios, provenientes de convenios o acuerdos con otras entes públicos y privados, como así también todos aquellos planes subsidiados por organismos de extensión y/o investigación extra-universitarios.
- e. De Ambiente Laboral e Infraestructura: dictaminar en los asuntos referidos al mejoramiento del ambiente laboral, seguridad, higiene e infraestructura. Asesorar en cuanto a la estructura de la planta No Docente: necesidades y/o prioridades en ingreso, ascenso, asignación de funciones, jerarquización y capacitación. Intervenir en el control y seguimiento de obras propias y de terceros realizadas en la Facultad, durante su ejecución y una vez finalizadas las mismas. Interactuar con el área de planeamiento de la Presidencia de la Universidad.
- f. De Evaluación Docente: dictaminar sobre designaciones de profesores contratados, libres y extraordinarios, las prórrogas de los cargos docentes ordinarios y su reglamentación, la asignación o reducción de dedicaciones del personal docente, las designaciones docentes interinas y/o *ad-honorem* y las adscripciones a la docencia.

Artículo 33. Cada una de las Comisiones Permanentes indicadas en el artículo 31 será integrada por los miembros titulares y/o suplentes del Consejo Directivo de la siguiente forma: cuatro profesores, un jefe de trabajos prácticos, un graduado puro o ayudante diplomado, tres estudiantes y un no docente. Serán designados por el



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

Cuerpo en ocasión de la constitución de las mismas y a propuesta de cada uno de los cuatro estados procurando la representación de las minorías.

Artículo 34. Cada Comisión elegirá un Presidente por simple mayoría, cuya nominación comunicará por escrito al Consejo Directivo.

Artículo 35. El Presidente de cada Comisión será el miembro informante ante el Consejo Directivo. Sin embargo, se podrá delegar esa función en quien se estime conveniente.

Artículo 36. Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de existir tal restricción, la misma no involucrará a otros miembros del Consejo Directivo.

Artículo 37. Las Comisiones sólo podrán producir dictámenes con cuórum, lográndose el mismo con cuatro miembros que representen al menos dos de los estados universitarios que la componen.

Artículo 38. Sólo podrán producir dictámenes, en cada Comisión, los Consejeros que sean miembros de aquella.

Artículo 39. Las Comisiones se reunirán no menos de una vez al mes, en días y horas fijas que se establecerán en común acuerdo entre los miembros y deberán ser comunicados al Consejo Directivo.

Artículo 40. La no concurrencia de un Consejero a reunión de Comisión sin causa justificada, a juicio del Consejo, durante tres veces consecutivas o cinco alternadas en el término de un año determinará su cese como miembro de la Comisión, procediéndose a designar un Consejero reemplazante.

Artículo 41. Los Consejeros Titulares podrán ser reemplazados por los Consejeros Suplentes designados en cada Comisión Permanente sin aviso previo. Los Consejeros Suplentes tendrán las mismas funciones y atribuciones que los Titulares.

Artículo 42. Los Consejeros Titulares que no designen Consejeros Suplentes en las Comisiones Permanentes podrán proponer al Consejo Directivo la designación en su reemplazo de un Colaborador para cada una de las Comisiones en las que participen.

Artículo 43. El Colaborador podrá asistir a las reuniones de Comisión con voz, sin voto y no podrá dar cuórum, no computándose en tales casos la inasistencia para el Consejero Titular. El Colaborador podrá presentar en la Comisión dictámenes firmados por el Titular respectivo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes a la fecha de la reunión y sobre los temas tratados en Comisión.

Artículo 44. Cada Comisión tendrá un Secretario de Comisión propuesto por el Decano con el rango de Secretario o Prosecretario de la Facultad afín a las funciones de cada una de ellas. Sus funciones serán:



- a. Asistir a las reuniones de Comisión.
- b. Poner a disposición de los miembros de la Comisión, cuando estas lo requieran, el material necesario para el estudio de los temas pertinentes y los antecedentes de los asuntos a tratar, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de reunión.
- c. Colaborar con el Presidente de la Comisión en la coordinación del funcionamiento de la Comisión.
- d. Asesorar sobre un tema en particular cuando sea requerido.

Artículo 45. Todo asunto tratado por las Comisiones saldrá de las mismas como "Despacho de Comisión", indefectiblemente en forma escrita. Podrán existir tantos dictámenes como miembros componen la Comisión, si todos sus integrantes cuentan con opiniones diferentes. Además, podrán elaborarse los siguientes tipos de dictámenes:

- a. Dictamen por unanimidad: deberá ser sustentado por la firma de todos los miembros presentes en la reunión correspondiente.
- b. Dictamen en mayoría: sustentada por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.
- c. Dictámenes divididos: se denominarán así cuando existan dos dictámenes, ambos suscriptos por igual número de integrantes de la Comisión.
- d. Dictamen en minoría: Se denominarán así los dictámenes suscriptos por el o los miembros de la Comisión, siempre que exista otro firmado por mayor cantidad de integrantes.

Artículo 46. Todo despacho de Comisión llevará el rotulo que le corresponda, de acuerdo al tipo de dictamen que se trate.

Artículo 47. Ningún asunto podrá permanecer más de sesenta días corridos en cada Comisión sin dictamen, salvo causa justificada formulada al Presidente del Consejo. Caso contrario, transcurrido dicho lapso, será incorporado al Orden del Día de la Sesión Ordinaria siguiente del Consejo Directivo, a fin de que este resuelva el tratamiento a seguir.

Artículo 48. El Consejo Directivo designará ocho Comisiones *Ad-hoc*: Comisión de Actividades Optativas; Comisión de Trabajo Final; Comisión para Entender en la Evaluación de los Informes de Mayor Dedicación; Comisiones de Grado Académico de Doctorado y de Especialización y Maestría; Comisión de Campos; Comisiones de Seguimiento de Plan de Estudios de Ingeniería Agronómica y de Ingeniería Forestal. Cada una de ellas será integrada y funcionará según sus respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá reducir y/o ampliar el número de Comisiones *Ad-hoc* por mayoría de sus miembros, como así también sus reglamentos.

VII. DE LAS ACTAS

Artículo 49. Las versiones taquigráficas de cada sesión serán dadas a conocer en borrador a los Consejeros presentes en un término no mayor de quince días. En un plazo de cinco días los Consejeros presentes harán llegar a la Secretaría de Asuntos Académicos las correcciones que estimen necesarias. Vencido este plazo se



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

considera que no hay observaciones que formular al borrador del Acta. El borrador corregido y completado será sometido a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que se realice.

Artículo 50. Los Consejeros podrán solicitar, en el momento correspondiente, se de lectura a las correcciones introducidas a cada borrador, si no fueran de mero detalle.

Artículo 51. Una vez aprobada el Acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y publicada en el sitio web de la Facultad.